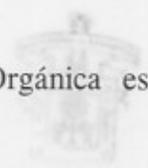


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UDEG", REPRESENTADA POR EL RECTOR GENERAL, DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR EL DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE, ING. JUAN DIEGO CHÁVEZ RAIGOSA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "LA UDEG":

- I.** Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II.** Que como lo señalan las fracciones I, II, III y IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- III.** Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal;
- IV.** Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V.** Que el Secretario General conforme al artículo 40o. de la Ley Orgánica es responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley; y
- VI.** Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 975, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.



DECLARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE "EL INSTITUTO":

- I. Que de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 1973, "EL INSTITUTO" es un Organismo de Seguridad Social y tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.
- II. Que para el logro de su objeto fundamental, tiene establecidas las siguientes atribuciones; administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala su Ley; establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vocacionales, así como escuelas de capacitación y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, empresas privadas con finalidades similares; difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.
- III. Que para el cumplimiento de sus objetivos requiere de coordinarse con las instituciones de educación superior, en los ámbitos cultural, científico, tecnológico y humanístico, a fin de propiciar a sus derechohabientes servicios y prestaciones de óptima calidad.
- IV. Que el representante legal de "EL INSTITUTO" en ámbito de la Jurisdicción de la Región de Occidente es el Director Regional de la misma, según se acredita con poder otorgado a su favor, consignado en la Escritura Pública número 108, 509, de fecha 20 de febrero de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Titular número 54 con ejercicio en el Distrito Federal.
- V. Que señala como domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en Periférico Sur número 8000, en la población de Tlaquepaque, Jalisco.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Que con el objeto de coadyuvar en el desarrollo social y económico que el país demanda, es conveniente consolidar las acciones tendientes a formar recursos humanos de alto nivel que participen en el proceso productivo y social del país y así atender debidamente sus responsabilidades respecto al entorno social al que pertenecen, por lo que han decidido dar curso al presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. Es objeto del presente convenio establecer las bases y mecanismos operativos de cooperación entre "LA UDEG" y "EL INSTITUTO" para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos, en el desarrollo de acciones de interés y beneficio mutuo.

SEGUNDA. Ambas partes están de acuerdo en realizar entre otras, las siguientes acciones:

- I. Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos;
- II. Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposia, diplomados, programas de formación y actualización entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural para ambas instituciones;
- III. Programas de educación continua para la formación y capacitación de recursos humanos a nivel técnico profesional y de posgrado, así como extender los reconocimientos correspondientes;
- IV. Programas de prácticas profesionales y prestación de servicio social;
- V. Intercambio de publicaciones, información científica y técnica, con la limitante de que aquella información que se considere de uso reservado por quien la preste, la otra parte se comprometerá a vigilar su manejo y por lo tanto, será responsable de cualquier mal uso que de ella hiciere y, otros materiales de interés común;
- VI. Colaboración en proyectos culturales y deportivos; y
- VII. Las demás que acuerden las partes mediante acuerdos específicos de cooperación.

TERCERA. Las partes acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán considerados como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de cooperación, una vez signados por los representantes institucionales.

CUARTA. Los acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, mismo que estará supeditado a las condiciones presupuestales de las partes, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

QUINTA. Las partes convienen regular en el acuerdo específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelos entre otros), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

SEXTA. Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por las Instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, salvo acuerdo por escrito en contrario.

SÉPTIMA. El personal de cada Institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la Institución a la que fue asignado.

Si en la realización de un acuerdo específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes del presente convenio.

OCTAVA. En el desarrollo de los programas, ambas instituciones se comprometen a respetar la normatividad vigente en cada una de las partes.

NOVENA. Ambas partes aceptarán en forma conjunta o separada, ante otras Instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos al acuerdo específico en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

DÉCIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, se constituirá una Comisión Técnica dentro de los 30 días siguientes a la firma de este instrumento, la cual se integrará por dos miembros de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica, serán las siguientes:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- II. Proponer, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los acuerdos específicos de trabajo, que se deriven del presente convenio;
- III. Decidir la participación de terceros cuando sea necesario para el desarrollo de alguna de las acciones acordadas, así como las características de su contratación;

- IV. Elaborar los calendarios de cada uno de los acuerdos específicos, así como preparar el presupuesto y fuente de financiamiento de cada uno de los programas;
- V. Rendir un informe semestral a los titulares de ambas instituciones sobre el cumplimiento de los programas específicos y en su caso proponer la modificación y terminación de los acuerdos así como del presente convenio; y
- VI. Aquellas que acuerde la Comisión Técnica para la ejecución del presente convenio.

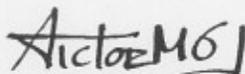
DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida, contando a partir de su fecha de firma y dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con 30 días de anticipación y por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido, sin perjuicio del cumplimiento de los acuerdos específicos en desarrollo, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, esta será resuelta por la Comisión Técnica, previo sometimiento a consideración y aprobación de los representantes institucionales de ambas partes.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de su clausulado e indicando que en su celebración no existe violencia, error, dolo, lesión, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firma por cuadruplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días del mes de julio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

POR "LA UDEG"

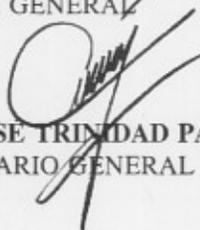
POR "EL INSTITUTO"



DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL



ING. JUAN DIEGO CHÁVEZ RAIGOSA
DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE

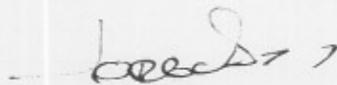


LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL



SR. RAMÓN NAVARRO SALAZAR
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO

TESTIGOS



DR. JORGE ENRIQUE SEGURA ORTEGA
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS DE LA SALUD



DR. SAMUEL ALTAMIRANO LAGARDA
ASESOR MÉDICO REGIONAL



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO